

mismo las judiciales, y disponen lo conveniente sobre el gobierno de las localidades — el régimen municipal.

Este modo de proceder, asegurando muy eficazmente la division de las funciones del poder, evita cuestiones sobre si la division es en tantos ó cuantos departamentos, ó si los poderes son tantos ó cuantos.

Por esto, seguimos ese procedimiento en el proyecto de Constitucion que publicamos en el mes de Mayo, en el cual adoptamos un método claro y sencillo para desenvolver un plan de organizacion de la sociedad y el gobierno de la provincia de Buenos Aires. En ese plan hemos seguido el orden lógico de las materias, en las disposiciones prácticas sobre organizacion social y política en que hemos traducido las doctrinas de la filosofía política relativas á ella. Nuestro plan no da lugar á discusiones ni disputas sobre si los poderes son tantos ó cuantos; pero si distribuye el poder convenientemente y asegura el que las diferentes funciones de él se ejerzan con la separacion debida por funcionarios distintos, independientes unos de otros lo bastante para que las libertades públicas queden garantidas contra todo ejercicio indebido de autoridad. Creemos que esto es lo que debe consultarse en una Constitución, y que eso está consultado en nuestro plan.

No sucedería así, si se adoptasen las propuestas del autor de las bases de reforma; porque así como, despues de decir que todos pueden profesar libremente el culto que á bien tengan, se ingiere en seguida en reglamentar el modo de nombrar los párrocos católicos, y en autorizar á los católicos, cuando están en mayoría, para costear su culto á expensas de los otros creyentes; de la misma manera, despues de decir que los poderes se dividen en cinco clases, hace al gobernador, al teniente gobernador y otros funcionarios ejecutivos miembros natos de una de las Cámaras legislativas, y les da por lo mismo parte sustancial en la formacion de las leyes.

Esta inconsecuencia, y la pretension de que el gobernador tenga el poder de disolver las Cámaras, vienen de la mania de incrustar en el mecanismo del gobierno republicano prácticas del gobierno monárquico constitucional, que son completamente heterogéneas á aquel. El autor de las bases de la reforma está enamorado del sistema inglés, y quiere que el gobernador y otros funcionarios ejecutivos sean, como el primer lord de la tesorería y sus compañeros de ministerio, legisladores y ejecutores á un tiempo.

Si el autor de las bases de la reforma se toma el trabajo de repasar la historia de la Constitucion inglesa de Hallam, ó el resumen que Grimke hace de ella en su obra sobre las instituciones libres, tendrá ocasion de apercibirse que esa miscelánea de funcionarios ejecutivos y legisladores en el parlamento, es el último eslabon de la cadena con que el rey tiene bajo su dependencia al parlamento, para ponerlo al servicio de su auto-

ridad, no una institucion congruente con la naturaleza del gobierno popular representativo.

El departamento legislativo se ha ido creando en Inglaterra, durante el trascurso de muchos siglos, por una serie de esfuerzos inauditos. Al principio era inherente al rey, como todas las funciones de los otros departamentos; pues todavía Blackstone, tan recientemente como en el siglo pasado, hace emanar del rey hasta el poder judicial. Digase lo que se quiera, la coexistencia de funciones legislativas y ministeriales en los agentes de la corona, y la facultad de disolver las cámaras, es un medio de hacer prevalecer en las decisiones la voluntad del ejecutivo, no la de la nacion. ¿Qué eleccion libre, que exprese genuinamente la voluntad popular, puede hacerse bajo la influencia de un ministerio, que dispone de todos los empleos y los medios de pervertir el sufragio? Podrá suceder que algunas veces esté el ejecutivo dispuesto en favor de lo que realmente conviene al país y quiere la mayoría de la nacion; y entonces las influencias ministeriales se ejercerán solamente para asegurar libertad á los electores. Pero si en el ministerio hay hombres corruptores como Roberto Walpole, que trafiquen con los caudales públicos y los empleos para ganar mayorías, la facultad de disolver las cámaras no tendrá otro efecto que reemplazar á diputados que hayan tenido firmeza para rechazar exigencias perjudiciales de un ministro, con otros que sean dóciles instrumentos de este.

Tal práctica puede tener en su favor algunas apariencias de razon en un país en donde los diputados al parlamento duran siete años, y no se dá por lo mismo lugar para que la opinion sea representada en la legislatura, en sus progresos sucesivos, con la frecuencia que estos ocurren. Pero en países en donde la representacion dura corto tiempo, y se consulta el que la voz del pueblo sea oída por medio de delegados, nuevos con mucha frecuencia, no atinamos qué fundamento puede haber para dar al ejecutivo semejante poder exorbitante. Seria una incrustacion empirica de una institucion monárquica en una organizacion republicana, que tendría el efecto de desvirtuar la accion saludable del mecanismo gubernamental republicano.

Tal idea nos parece agena de un plan republicano, y esperamos que no tendrá en su favor ni aun el voto del autor.

Pasando al método de eleccion del gobernador, no podemos dejar de asombrarnos de que el autor de las bases de la reforma, pretenda resucitar el plan eleccionario inventado por el perverso abate Sieyes para falsear la voluntad popular. Ya hemos dicho lo bastante, en un artículo especial publicado poco ha en el diario *la República* sobre la eleccion indirecta, y á ello nos referimos para impugnar la propuesta del autor de las bases de reforma. Parece que con esta idea ha sucedido á algunos en esta tierra lo que Mr. Thiers dice que le sucedió á Babeuf y sus compañeros con las

de Robespierre y Saint Just; al tocar á su fin se quedan en algunas cabezas, y se cambian en ellas en manía. Esperamos que la mayoría de los convencionales no incurrirá en tan absurda aberración. El pueblo los ha elegido para constituir un pueblo republicano en la provincia, y la elección indirecta falsea el sistema republicano, porque crea intereses siniestros en politiqueros intrigantes que quieren hacer un mérito de sus votos para obtener empleos de aquel por quien los den; y porque pone la elección bajo la influencia de la capital en donde se reúnan los electores, y facilita el que la intriga y aun el cohecho obren sobre ellos para pervertirlos. La elección directa, por todos los electores de la provincia, distribuidos en muchas circunscripciones electorales, como la establecemos en nuestro proyecto, no tiene esos inconvenientes.

La razón que alegan los partidarios de la elección indirecta, es una injuria al pueblo que los ha enviado á la convención para establecer la república. Dicen que el pueblo es inepto para discernir por quien debe dar sus votos, y que por lo mismo es necesario no permitirle sino que vote por cierto número de individuos, para que elijan por él. Si los que tal dicen hubiesen viajado por los Estados del Oeste de la Union americana, y visto los rudos patanes venidos de todas partes de Europa, y muchos nacidos allí mismo ó en otros Estados, que forman la masa de la población: si hubiesen visto la gente que formó el Estado de California y la que Mr. Lindau ha visto últimamente en su viaje de San Francisco á Nueva York, en los nuevos Estados; y supiesen que todos esos votan directamente por su gobernador, y hacen buenas elecciones, no le harían á nuestro pueblo la atroz injuria de ineptitud para ejercer provechosamente la función del sufragio de un modo directo, que encierra la pretensión de establecer la elección indirecta.

¿Y qué es lo que pretenden que hagan los electores de segundo grado?

Seguramente se proponen que esos electores voten discrecionalmente por quien ellos quieran, no por los que el pueblo desee, puesto que siendo este inepto para discernir por quien se debe votar, es lógico dejarles esa libertad. En este caso, lo que se quiere es el sufragio en unos pocos, para que nombren al que sea de su gusto, y no del gusto del pueblo. Y si por el contrario, han de elegir el que sea del gusto del pueblo, que es lo que se debe buscar en un país que tiene gobierno republicano, ¿á que fin nombrar esos segundos electores, que han de hacer lo mismo que el pueblo haría directamente?

La tal elección indirecta es tan absurda, que no comprendemos como hay quienes hablen de ella. Es una de las pillerías de Sieyes para falsear el sufragio popular, como la experiencia lo ha acreditado en donde quiera que se ha ensayado; y por lo mismo ha sido condenada por todos los publicistas amigos de las instituciones libres. Por eso ha sido prescrita en todos los Estados de la Union Americana, menos en los refractarios es-

clavistas de la Carolina del Sur y la Georgia. Por eso no hay un publicista americano, desde Story hasta Pomeroy, que no califique de defectuoso el sistema adoptado para elegir presidente de la Union. Ese sistema es hoy condenado por todos, y el pueblo americano ha tratado de subsanar sus defectos sometiendo á los electores secundarios al mandato imperativo de los primarios, sin que por esto se evite el que se forme un enjambre de politiqueros, que se hagan nombrar electores para especular con su voto.

Respecto de la elección de los miembros del cuerpo legislativo, notamos que el autor de las bases de la reforma parece no adscribir ninguna importancia á la elección singular ó plural, pues entendemos que admite la posibilidad de que algunas secciones territoriales elijan mas de un senador ó representante. No es esto extraño, porque el escrutinio de lista se conserva todavía en muchas partes — en Inglaterra y en la mayor parte de los Estados americanos — y es cuestión que aun no se ha discutido detenidamente sino en Francia, en donde la elección singular es de las pocas cosas buenas que tiene su Constitución y ha facilitado el que los electores se fijen, sin dividirse, en el candidato mas apto para representarlos.

Haremos por lo mismo algunas observaciones sobre las ventajas de la elección singular, á fin de que se comprenda la ventaja de dividir la provincia en distritos senatoriales, en los cuales no se elija sino un senador, y distritos representativos, en que solo se elija un representante, no dando nunca lugar á elecciones plurales.

Desde luego, cuando se adopta el escrutinio de lista, ó elección plural, se da á cada habitante de los distritos mas poblados dos, tres, ó mas votos que á cada uno de los que pertenecen á los distritos menos poblados; porque, en realidad, el que vota por una lista de senadores ó representantes, tiene tantos votos cuantos sean esos miembros de la legislatura, entre tanto que el que vota por un solo senador ó representante, no tiene sino un solo voto.

En segundo lugar, el escrutinio de lista da lugar á que se introduzca entre los candidatos á ciertos politiquistas, que no tienen mas mérito que el ser activos é intrigantes para popularizar una lista, y que no trabajarán por los candidatos si ellos mismos no figuran en ella. Todo el que tenga alguna experiencia de lo que sucede en estos países, y otros, en donde prevalece el escrutinio de lista, habrá tenido ocasión de aceptar en una lista candidatos por quienes nunca habria votado, si la elección fuese singular. Porque hay necesidad de aceptar á esos hombres incompetentes para legisladores, porque son aptos para ganar votos en favor de la lista, y nada mas. El resultado es plagar las cámaras legislativas de cierto número de intrigantes, que llevan á ellas los hábitos de ganar votos por malos medios, y desvirtuan la representación nacional.

Con la eleccion singular no sucede esto. Hay que luchar por un solo candidato, por cada partido político, y necesariamente se fija la atencion en el que sea el mas genuino representante de la mayoria, y mas capaz de promover el triunfo de las opiniones de esta. No hay lugar á que los ineptos pasen al lado de los aptos porque trabajan por el triunfo de estos, pues cada cual tiene que luchar aisladamente.

En tercer lugar, mientras no se encuentre un medio efectivo y cierto de dar representacion á las minorias, la eleccion singular presenta facilidades para que sean representadas, que no ofrece el escrutinio de lista, sin un procedimiento muy complicado; porque los distritos de representacion serán mas numerosos, y así hay probabilidad de que los que estén en minoria en un distrito se hallan en mayoria en otro.

Y últimamente, se da lugar á que los electores ejerzan un control mas efectivo y provechoso unos sobre otros; porque la atencion de cada cual de ellos se contrae á un solo objeto y no á varios.

La eleccion singular es la que ha dado lugar en Francia á que en cada circunscripcion electoral se contraigan los electores al ciudadano mas importante por sus aptitudes para realizar las aspiraciones de los electores, y de que, á pesar de los esfuerzos de los agentes de la autoridad, se haya podido enviar al cuerpo legislativo la mayoria que ha obligado á Napoleon á restablecer el sistema parlamentario. La eleccion singular directa, por el sufragio universal, será la que dará el medio de conservar las mejoras obtenidas en la Constitucion, y de ampliarlas sucesivamente. Con el escrutinio de lista, habrian figurado entre los representantes muchos de los hombres que hemos descrito antes, que habrian servido de apoyo para la continuacion del cesarismo, en vez de ser promovedores del restablecimiento del régimen parlamentario.

Otro punto nos queda por examinar, á saber: si los diputados deben ir aumentando en número á medida que crezca la poblacion, que es lo que parece desea el autor de las bases de reforma.

Creemos que la base de la representacion debe ser muy numerosa, y por eso sostenemos el sufragio universal, sin calificaciones de propiedad ó instruccion para ejercerlo.

Las razones para ello las hemos expuesto en nuestro curso de derecho constitucional, y en otros escritos. Pensamos tambien que el cuerpo de representantes debe ser algo numeroso; pero no tanto como el parlamento inglés, porque lo que se necesita es que el pueblo esté bien representado, no que los representantes sean tantos que embaracen las deliberaciones, ni tan pocos que ofrezcan facilidades de pervertirlos. Por esto, hemos propuesto en nuestro proyecto de Constitucion, que cada cámara se componga de un número fijo — 20 senadores y 40 representantes — que por ahora es suficiente, y lo será por mucho tiempo. Puede dejarse abierto el campo para que se aumente de tiempo en tiempo, como en

Illinois, hasta llegar al número de ciento, que, sea cual fuere la poblacion de la provincia, formará un cuerpo suficiente para que todos los intereses estén bien representados.

Grimke observa, con razon, que el pueblo de los Estados Unidos se halla mejor representado por su cámara de representantes, la cual cuando él escribió apenas pasaba de cien individuos — que el pueblo inglés por seiscientos cincuenta y ocho diputados que tenia la cámara de los comunes en aquel tiempo; porque esos 658 diputados eran elegidos por menos de un millon de electores, en una poblacion de 30 millones, y los ciento y tantos diputados americanos, eran elegidos por cuatro ó cinco millones de electores, en una poblacion de 20 millones, que habia en los Estados Unidos en 1848. Esto es claro; porque la mayor representacion no consiste en tener mayor número de representantes, sino en que estos representen á mayor número de ciudadanos.

Por estas razones, creemos que la propuesta del autor de las bases de la reforma, que tiende á un aumento progresivo de los representantes, á medida que crezca la poblacion, no es aceptable. Las Constituciones americanas nos ofrecen modelos que imitar, si es que no parece bien el plan que hemos propuesto.

Y no fatigaremos ya mas la atencion del público, con observaciones sobre las bases de la reforma ofrecidas á la discusion pública; porque aunque ellas presentan campo para muchas reflexiones, hemos tocado en este y nuestro precedente artículo los puntos capitales, y manifestado que las disposiciones que se proponen respecto de ellos son inaceptables, por estar en abierta pugna con los principios de la ciencia, confirmados por la experiencia, y con las aspiraciones del pueblo, que quiere que la convencion le dé instituciones republicanas. El medio de satisfacer estas aspiraciones, es darle la república como está explicada por los publicistas republicanos, cuyos principios están traducidos en disposiciones prácticas en las Constituciones de los Estados Unidos.

La república está hallada; no hay necesidad de inventarla, sino de aplicarla. Por eso, rechazamos esas repúblicas originales que no han existido sino en la cabeza de sus autores. No quiere esto decir que seamos enemigos de la originalidad. Gustamos de ella en una produccion literaria, en las bellas artes; y aun en política, cuando hay premura de ensayar algo no conocido para ocurrir á necesidades á que no se ha hallado medio de ocurrir por los procedimientos conocidos. Los convencionales de 1787 fueron originales, inventando la organizacion de una sociedad política federo-nacional, que reúne todas las ventajas de tener un gobierno de carácter nacional, al mismo tiempo que deja á las secciones territoriales el gobierno de sus intereses y negocios peculiares. Nada de lo que habia existido se parece á esa admirable organizacion, que fué inventada para satisfacer la aspiracion que los colonos emancipados de la Inglaterra

tenian á formar un solo pueblo, una sola nacion, pero conservando al mismo tiempo el poder de reglar por si mismos sus intereses y negocios peculiares, en sus respectivas secciones territoriales.

Pero no se puede ser original todos los dias, ni pueden hacerse siempre experiencias de originalidades, sobre las sociedades políticas. La invencion original de 1787, que probó bien en los Estados Unidos, ha sido aplicada á nosotros con buen éxito para formar la nacionalidad; apliquemos igualmente la originalidad de alguno de los Estados, el de California ó el de Nueva York, que es mas probable que pruebe, para el gobierno de esta seccion de la nacion argentina, mejor que las invenciones de nuestras propias cabezas.

Con el deseo de cooperar á que asi se haga, y que el apreciable autor de las bases renuncie á su propósito de promover la adopcion de la original Constitucion que ha formulado, es que nos hemos permitido hacer estas observaciones. Sentiriamos mucho que ellas lastimasen la susceptibilidad del autor de las bases de la reforma, porque profesamos por él grande estimacion y amistad; pero *amicus Plato, sed magis amica veritas*.

FLORENTINO GONZALEZ.

PROYECTO DE CONSTITUCION

PARA LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lo que mas contribuyó á que los Romanos llegasen á ser los dueños del mundo, fué, que, despues de haber vencido sucesivamente á todos los pueblos, renunciaron siempre á sus usos, luego que encontraban otros mejores.

MONTESQUIEU, *Grandesa de los Romanos*.

Deseando contribuir con mi pequeño caudal de luces á facilitar el que se haga la reforma de la ley fundamental de la provincia, de manera que realice la aspiracion del pueblo á poseer instituciones republicanas que le aseguren el goce de la libertad, y contribuyan á su progreso intelectual, moral y material, me atrevo á someter á la consideracion del público el proyecto de Constitucion que se hallará en seguida.

Lo he redactado, tomando por modelo la Constitucion de uno de los Estados de la Union Americana del Norte, que mas se han distinguido por los adelantos que ha hecho, bajo los auspicios de las instituciones que posee.

No he copiado servilmente el modelo, sino que he tomado de él todo aquello que incontestablemente ha confirmado la experiencia como bueno; adoptando en lo demas lo que ha producido mejores efectos en otras partes.

En suma, he traducido en disposiciones prácticas las doctrinas que he estado enseñando como profesor en la Universidad de Buenos Aires; y los que deseen saber las razones de esas disposiciones, pueden verlas en las *Lecciones de Derecho constitucional* que publiqué el año pasado, y en los autores que cito en las notas que están al pié de cada capítulo. Ellos contienen la exposicion de motivos del siguiente